



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

GACETA OFICIAL

ADMINISTRACIÓN DEL SR. ECON. GUILLERMO MANUEL ESPINOZA SÁNCHEZ
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

AÑO II – BIBLIÁN, JUEVES 04 DE JUNIO DE 2015 – NUMERO 09

ÍNDICE:

Ordenanza

ORDENANZA SUSTITUTIVA A
LA ORDENANZA QUE CREA Y
REGULA EL
FUNCIONAMIENTO DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD
CIUDADANA MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN BIBLIÁN

Página

1

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

CONSIDERANDO:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, al tenor del artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Constitución de la República, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de

libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el Art. 85, numeral 3 de la Constitución de la República, establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 3. la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades.

Que, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes Niveles de Gobierno Autónomo Descentralizado.

Que, el Art. 95 de la Constitución consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos...”.

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará la “Seguridad Humana” a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de Gobierno

Que, el Art. 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las funciones del GAD, de crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Art. 60 literal q) del COOTAD, establece como una de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, “coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Art. 64, literal k) del COOTAD establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias.

Que, el Art. 64, literal m) del COOTAD determina como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la Seguridad Ciudadana, en el ámbito de sus competencias; y en el literal n) las que determine la ley.

Que, el Art. 67 literal q) del COOTAD dispone que a la Junta Parroquial Rural le corresponde, promover la implementación de centros de mediación y solución alternativa de conflictos, según la ley.

Que, el Art. 67 literal r) del COOTAD prevé que a la Junta Parroquial Rural le corresponde, impulsar la conformación de Organizaciones de la población parroquial, tendientes a promover el fomento de la

producción, la seguridad ciudadana, el mejoramiento del nivel de vida y el fomento de la cultura y el deporte.

Que, el Art. 70 literal n) del COOTAD, establece como una atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, coordinar un plan de Seguridad Ciudadana, acorde con la realidad de cada Parroquia Rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional.

Que, el Art. 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.

Que, el Art. 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su literal d) determina en el principio de "Proporcionalidad", que las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado.

Que, el Art. 4 literal f) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina en el principio de "Responsabilidad" que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas.

Que, el Art. 10 literal l) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina

que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley.

Que, el Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su literal c) determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias:

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas; tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos; de la violencia social; y la violación a los derechos humanos.

Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de las relaciones entre la Policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

Que, el Art. 45 respecto a “Participación Ciudadana” de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, propicia que la sociedad emprenda con iniciativas a incidir en las gestiones que atañen al interés común para así procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que la Participación ciudadanía en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián ha coordinado la cooperación con las instituciones representativas del mismo, a fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos/as;

Que, es tarea de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia;

Que, la ordenanza que crea y regula el funcionamiento del Consejo de Seguridad

Ciudadana del cantón Biblián fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Biblián con apego a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en sesiones ordinarias, realizadas en los días 12 de abril y 10 de mayo del año 2007; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA
ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE
SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
BIBLIÁN.**

CAPITULO I

**Concepto, Responsabilidades y
Principios.**

Art. 1.- Concepto.- El enfoque Municipal, entiende a la seguridad Ciudadana como un elemento imprescindible para el desarrollo comunitario, que no solo tiene que ver con la realidad represiva, coercitiva y punitiva ante el delito, sino con un sentimiento que hace posible la plenitud del individuo en su vida de relación comunitaria y a la consecución de oportunidades ciertas de desarrollo personal y comunal. De este modo se conceptúa a la seguridad ciudadana desde una óptica progresista enmarcada en la novedosa corriente de seguridad humana que se fundamenta en la participación ciudadana y prevención del delito y riesgos.

El enfoque conceptual desde los municipios entiende a la seguridad como un marco para que el individuo refuerce sus lazos de comunicación social, su interés en participar de las decisiones públicas, su conciencia cívica; una

seguridad que le garantice la igualdad de oportunidades para el desarrollo, que sea gestionada teniendo en cuenta sus inquietudes y posibilitando su participación.

Art. 2.- Responsabilidades.- La responsabilidad de la seguridad ciudadana corresponde al Estado Nacional, de acuerdo a lo que determina la Constitución, Ley de Seguridad y el COOTAD.

- a) Le corresponde al Estado garantizar la seguridad y respeto de los derechos humanos conforme lo determina la Constitución y leyes respectivas.
- b) Le corresponde al alcalde como autoridad destinataria del voto popular y de la confianza de la ciudadanía:
 - a. Promover la política pública de seguridad ciudadana, la asignación de recursos y la generación de una sinergia. Interinstitucional para atacar las causas que originan las inseguridades en su cantón.
 - b. Crear el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.
- c) Le corresponde al gobierno municipal la articulación de un plan de seguridad ciudadana en coordinación con la policía y la comunidad.
- d) Le corresponde al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal como órgano especializado gobernar la seguridad ciudadana por medio de la implementación del Sistema Local de seguridad.

Art. 3.- Naturaleza y principios.- Créase el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Biblián, como un organismo especializado cuya función principal es la de planificar, estudiar, coordinar e integrar a los diferentes actores políticos, públicos y privados del cantón para trabajar en materia de seguridad ciudadana; controlar y evaluar para generar y recomendar las políticas públicas locales de seguridad y las acciones que debe desarrollar cada una de las

Instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes.

Art. 4.- Delegase a los Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales y/o Recintos y Ciudadelas, la creación de los Comités de Seguridad Ciudadana Parroquiales, en las diferentes jurisdicciones del Cantón; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 literal n) del COOTAD. "Coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde a la realidad de cada Parroquia Rural y en armonía con el Plan Cantonal y Nacional de Seguridad Ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional."

Art. 5.- Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián, a más de los determinados en la Ley de Seguridad Ciudadana y del Estado, los siguientes:

- a) **Solidaridad**, apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen a conseguir seguridad.
- b) **Realismo**, ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable.
- c) **Regularidad**, la participación de los actores debe ser constante y no mientras se atienden y solucionan los problemas de convivencia y seguridad.
- d) **Carácter Propositivo**, presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse.
- e) **Carácter Argumental**, las decisiones deben sustentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas, más que constituirse en una fuerza amenazante u hostil.
- f) **Transparencia**, sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía.

- g) Pertinencia**, las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local.
- h) Eficiencia y Efectividad**, las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y deberán producir resultados.
- i) Participación Ciudadana**, responsable, concertada, democrática, de acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad;
- j) Preventiva**, es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales, y otras actividades.

CAPITULO II

De las atribuciones y medios

Art. 6.- Serán atribuciones del Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián las siguientes:

- a)** Elaborar el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón.
- b)** Colaborar con la elaboración y actualización de la encuesta de victimización y percepción de inseguridad del cantón.
- c)** Elaborar y proponer el plan de seguridad ciudadana y prevención participativa de la población del cantón Biblián.
- d)** Ejecutar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad y prevención participativa.
- e)** Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el cantón.
- f)** Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón, aplicando los principios determinados en la Ley de Seguridad Pública y del Estado y la presente ordenanza.
- g)** Formular, ejecutar, evaluar y controlar la Política Pública de seguridad.

- h)** Aplicar las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón.
- i)** Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- j)** Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.

Art. 7.- El Consejo de Seguridad Ciudadana, para la implementación del plan de seguridad y prevención participativa, adoptará las siguientes medidas:

- a)** Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana local.
- b)** Generar espacios de confianza interinstitucional y coordinar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad con todos los actores involucrados en materia de seguridad.
- c)** Solicitar sanción a los funcionarios que por acción u omisión retarden u obstaculicen la ejecución de los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad ciudadana.
- d)** Gestión de recursos en los ámbitos: local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.
- e)** Buscar la capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia.
- f)** Desarrollar sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía.

- g) Desarrollar campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad.
- h) Evaluar permanentemente los procesos y retroalimentación de las experiencias aplicadas en el ámbito de seguridad ciudadana.
- i) Ser parte integrante en la formulación del presupuesto participativo municipal, para lograr que una parte del mismo se destine al campo de la seguridad ciudadana y que estos fondos guarden concordancia con la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián.
- f) Un Representante de los Medios de Comunicación;
- g) Los/as Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales;
- h) Los/as Señores Tenientes Políticos;
- i) Los presidentes barriales o el presidente de la Federación de Barrios;
- j) El/la Presidente/a de la UNE Cantonal;
- k) El Director del Centro de Salud;
- l) El Jefe/a del Cuerpo de Bomberos;
- m) El Jefe/a de la Cruz Roja de Biblián;
- n) El/a Representante de Protección de Derechos;
- o) Un representante de los artesanos;
- p) El Presidente de la Cámara de Comercio;
- q) Un Representante de las organizaciones locales de segundo grado;
- r) El/a Coordinador de Seguridad del Consejo de Seguridad Ciudadana de la Provincia;
- s) El Fiscal del Cantón;

CAPITULO II

Estructura, organización y funcionamiento

Art. 8.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Biblián, se constituye con los siguientes organismos:

- 1) Asamblea General de Autoridades y Actores Sociales; y,
- 2) Comité Directivo.

Art. 9.- La Asamblea General de Autoridades y Actores Sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián, es la máxima instancia de decisión en materia de seguridad y se constituye por los siguientes miembros o sus delegados:

- a) El/la Alcalde/sa del cantón, quien lo presidirá;
- b) El Jefe/a Político/a del cantón; como vicepresidente;
- c) El Comisario Nacional de Policía o quien hiciere sus veces;
- d) El Jefe de la Unidad de Policía Comunitaria emplazada en el cantón;
- e) El Secretario General del Sindicato de Choferes del cantón Biblián;

Art. 10.- Los miembros de la Asamblea General de Autoridades y Actores Sociales del GAD Municipal del cantón Biblián, en el caso de no poder asistir a las reuniones convocadas, delegarán por escrito a la persona que actuará en su representación. La nominación y representación en la Asamblea es institucional y no personal.

Art. 11.- La Asamblea General de Autoridades y Actores Sociales, tendrán sesiones ordinarias cada cuatro meses y extraordinarias cuando la situación así lo amerite o por decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, las sesiones se realizarán previa convocatoria del Presidente del Consejo, realizada por lo menos con tres días de anticipación.

Art. 12.- El quórum para las sesiones de la Asamblea será la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno. En caso de que no contarse con el quórum necesario, se esperará un lapso de treinta minutos. En

caso de persistir la inasistencia, la sesión se instalará con los miembros asistentes, las decisiones así adoptadas serán válidas y de cumplimiento y acatamiento obligatorio para todo el Consejo.

Art. 13.- Las decisiones de la Asamblea se adoptarán mediante votación nominal y con la mayoría absoluta de los asistentes.

Art. 14.- En caso de registrarse empate en la votación, el voto del Presidente/a será dirimente.

Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Conocer, discutir y aprobar las políticas locales, diagnósticos, planes, proyectos y programas en el campo de seguridad ciudadana.
- b) Coordinar con los Consejos de Seguridad Ciudadana Provincial, facultándole al Presidente del Consejo Directivo, la gestión de la seguridad ciudadana.

Art. 16- Conforman el Consejo Directivo:

- a) El/a Alcalde/sa del cantón, quien lo presidirá;
- b) El Jefe Político como vicepresidente;
- c) El Jefe de la Unidad de Policía;
- d) Un/a delegado/a por las Juntas Parroquiales Rurales;
- e) El presidente de los barrios del cantón o el presidente de la Federación de Barrios;
- f) El Fiscal del cantón;
- g) El/la Presidente/a de la UNE Cantonal;
- h) El Director del Centro de Salud;

Art. 17.- El Consejo Directivo sesionará obligatoriamente cada dos meses de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria de su Presidente/a o a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros. La convocatoria se efectuará por lo menos con 48 horas de anticipación.

Art. 18.- El quórum para las reuniones del Consejo Directivo, será el de la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del número de los asistentes. Cada miembro en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado, la nominación y representación en el Consejo Directivo es institucional y no personal.

Art. 19.- Los miembros del Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. En caso de empate el voto de su Presidente tendrá la calidad de dirimente.

De no existir el quórum correspondiente a la hora de la convocatoria, el Consejo se reunirá una hora después con el número de miembros que estuvieren presentes, particularidad que se dejará constancia en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Art. 20.- Serán funciones del Consejo Directivo, las Siguietes:

- a) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo, los principios determinados en la Ley y la presente Ordenanza.
- b) Desarrollar la Política Pública de seguridad ciudadana al Consejo de Seguridad para la aplicación de las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en el Cantón.
- c) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- d) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.
- e) Las demás establecidas en la ley y la presente ordenanza.

Art. 21.- Las funciones del Presidente del Consejo Directivo y de la Asamblea

General de Autoridades y Actores Sociales, serán las siguientes:

- a) Presidir las sesiones ordinarias extraordinarias de los Consejos.
- b) Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del consejo.
- c) Coordinar con las instancias que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes de seguridad ciudadana local.
- d) Formular la convocatoria a las sesiones de los consejos.
- e) Formular el orden del día de las sesiones.
- f) Instalar y clausurar las sesiones.
- g) Suscribir, las actas de las sesiones de los Consejos.
- h) Implementar el sistema parlamentario en las sesiones de los Consejos.

CAPITULO IV

Administración y Financiamiento

Art. 22.- El Consejo Directivo presentará los proyectos de reglamentos o procedimientos administrativos y financieros al Consejo Municipal para su aprobación, de acuerdo a los planes de prevención diseñados para el cantón, siempre y cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián disponga de recursos económicos.

Art. 23.- Los recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón se constituyen por:

- a) Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana.
- b) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen

del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional.

- c) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención delincriminal.
- d) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, certificadas como lícitas, que serán aceptadas por el Consejo Directivo con beneficio de inventario.

Art. 24.- Manejo y destino de los recursos.- Los valores recaudados en la aplicación de esta ordenanza se manejarán en una cuenta especial y se destinarán al cumplimiento de las atribuciones y funciones específicas del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

Art. 25.- Elaboración y aprobación del presupuesto del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.- El presupuesto anual del Consejo de Seguridad Ciudadana será aprobado, hasta el 10 de septiembre del año inmediato anterior al de su vigencia, para su análisis en la proforma presupuestaria municipal.

Art. 26.- Todos los aportes en especie o monetario que por cualquier concepto reciba el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones específicas. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente ordenanza son bienes municipales.

Art. 27.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación realizada en las formas determinadas en el COOTAD.

DISPOSICIÓN GENERAL.-

PRIMERA: En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

SEGUNDA: Todo proyecto, programa, campaña y gestión en general se efectuará por medio del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

TERCERA: Se derogan todas las ordenanzas existentes con anterioridad a la presente ordenanza que regulan el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Biblián y todas las reformas introducidas con posterioridad a este cuerpo normativo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

ÚNICA.- Una vez aprobada la presente ordenanza en un plazo de 60 días se deberá expedir el reglamento de la misma.

Dada en el salón de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Biblián a los 03 días del mes de junio del año 2015

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez.
ALCALDE DE BIBLIÁN

Abg. Angel Sigüencia Sacoto.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN BIBLIÁN**, fue conocida, debatida y aprobada, en primero y segundo debates en dos sesiones ordinarias la una de fecha veinte y siete de mayo de 2015 y otra de fecha tres de junio de 2015; la misma que es enviada al señor Alcalde, Econ. Guillermo Espinoza Sánchez para su sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Biblián, 04 de junio de 2015

Abg. Angel Sigüencia Sacoto
SECRETARIO DEL CONCEJO